



ESTATUTOS SOCIALES SOM ALIMENTACIO COOP. V.¹

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación de Som Alimentació Coop. V. Ltda., se constituye una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios, sin ánimo de lucro, sujeta a los principios y disposiciones del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, con plena personalidad jurídica y responsabilidad limitada de sus personas socias por las obligaciones sociales.

Art. 2.- Objeto social.

El objeto social de la entidad es procurar para el uso y consumo de las personas socias, y en su caso, de quienes con ellas conviven habitualmente, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios relacionados con la alimentación, productos de limpieza y cuidado personal, calzado, vestido y cualquier otro bien o servicio que contribuya a mejorar la calidad y condiciones de vida de las personas consideradas de forma individual y colectiva, y en concreto, a la creación de un sistema alimentario sostenible y a la promoción de un consumo responsable, entendiendo por ello el uso sostenible de los recursos y la conservación del medio ambiente. La cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.

Art. 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en Camino de Moncada, 61-B-26 de Valencia pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Art. 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación principal de la cooperativa será el territorio de la Comunidad Valenciana. No obstante, podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio, con arreglo a lo establecido en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.

Art. 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

¹ Aprobados en la Asamblea Constituyente del 19 de septiembre de 2017



Art. 6.- Requisito de las personas socias.

1.- Podrán ser socias de la cooperativa las personas físicas que respondan a los siguientes requisitos y condiciones: ser mayores de edad, con capacidad jurídica y de obrar, que contribuyan a la realización del objeto social y acaten estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, en el supuesto de que lo hubiere.

2.- La Generalitat Valenciana y otras entidades públicas, siempre que medie acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Rector, podrán formar parte como socios de cualquier cooperativa para la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa económica pública.

3.- La cooperativa podrá realizar su actividad cooperativizada con personas terceras no socias, sin que el importe exceda el 50 por 100 del total en cada ejercicio económico.

Art. 6 bis.- Persona Asociada y Persona socia de Trabajo.

1.- Podrán existir personas asociadas, que serán personas físicas o jurídicas, que realizan aportaciones a capital social de carácter voluntario. Del mismo modo, las personas socias que causen baja justificada u obligatoria podrán adquirir la condición de asociadas, transformando su aportación obligatoria en voluntaria.

Las personas asociadas, que no podrán tener a la vez la condición de socio o socia, ostentarán los mismos derechos y obligaciones que estas, con las siguientes especialidades:

- a) No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social.
- b) No realizarán operaciones cooperativizadas con la cooperativa.
- c) Tendrán derecho a voto en la Asamblea General, pero no podrán superar el 25 % de los votos presentes y representados en cada votación.
- d) Gozarán de los mismos derechos que el socio o socia en cuanto a su ejercicio y participación en los órganos sociales, salvo acuerdo en contra de la Asamblea General. En caso que fueran miembros del Consejo Rector, su número no podrá superar la tercera parte de estos.
- e) Las aportaciones de las personas asociadas y su retribución se someterán al régimen previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana para las aportaciones voluntarias. Será potestad del Consejo Rector acordar la retribución a dichas aportaciones.

2.- Podrán existir personas trabajadoras, personas físicas, que adquieran la condición de socios y socias de trabajo cuando realicen una actividad cooperativizada consistente en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa, siendo de aplicación a las mismas las normas establecidas para las personas socias de trabajo establecidas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Las condiciones laborales y económicas de las personas socias de trabajo se estipularán en el contrato de trabajo, que en cualquier caso, deberán cumplir lo estipulado en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.



Art. 7.- Admisión.

1.- Toda persona que reúna los requisitos del artículo anterior y esté interesada en utilizar los servicios de la cooperativa, tiene derecho a ingresar como persona socia, salvo que lo impida una causa justa derivada de la actividad u objeto social de la cooperativa.

2.- La solicitud de ingreso será presentada por escrito al Consejo Rector, el cual, en un plazo no superior a 2 meses, tendrá que admitirla o rechazarla, expresando los motivos, comunicando en ambos casos el acuerdo por escrito al solicitante y publicándolo en el tablón de anuncios del domicilio social. Si transcurrido el anterior plazo no se hubiera comunicado el acuerdo al solicitante, se entenderá admitida la solicitud de ingreso.

3.- Contra esta decisión podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de las personas socias anteriores de la cooperativa, ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones tendrán que ser resueltas por votación secreta en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General, cuyo acuerdo podrán ser sometidos, en su caso, al arbitraje cooperativo regulado en la Ley o impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

Art.- 8. Participación mínima.

La participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativizada será la que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen Interno o en la asamblea general.

Art. 9.- Derechos de las personas socias .

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que lo establezcan estos estatutos.
- b) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta Ley y en los estatutos sociales.
- c) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- d) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- f) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- g) Los demás derechos que establezcan las normas de esta Ley o estos estatutos.



Art. 10.- Deberes de la persona socia.

La persona socia de la cooperativa tendrá los siguientes deberes:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan estos estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d) Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general.
- e) No realizar actividades de competencia con la cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la asamblea general o por el consejo rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación..

Art. 11.- Derecho de información.

La persona socia de la cooperativa tendrá derecho a:

- a) Recibir copia de los Estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar en el domicilio social, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de la auditoría. Las personas socias que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea.
En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la cooperativa.
- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos del orden del día.
El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa o que deba mantenerse reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. No obstante, en el primer caso, la Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida.
- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos, y en particular a recibir por escrito la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Solicitar y obtener, copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada al socio por el Consejo Rector en el plazo de un mes desde que lo solicite.
- f) Examinar el libro de registro de socios.
- g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.



Art. 12.- Faltas y sanciones.

1.- Las personas socias sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Las faltas cometidas por las personas socias se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben al cabo de tres meses.
- b) Graves, al cabo de seis meses.
- c) Muy graves, a los doce meses de haberse cometido.

El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos en estos Estatutos para dictar resolución, se entenderá caducado el expediente.

3.- Sanciones.

3.1.- Se sancionarán con amonestación verbal o por escrito las siguientes FALTAS LEVES:

- a. La falta de notificación, a quien ostente la Secretaría de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.
- b. La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- c. El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
- d. Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves

3.2.- Se sancionarán con suspensión de los derechos sociales o con multa de hasta 150 euros, las siguientes FALTAS GRAVES:

- a) No cumplir o inducir a otros socios a que no cumplan los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector, siempre que la conducta no sea encuadrable en una falta de las tipificadas en la letra d) del apartado 3.1.
- b) Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o tercera con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización del objeto social de la cooperativa.
- c) La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera leve.

3.3.- Se sancionarán con multa de hasta 300 euros o, en su caso, la expulsión del socio las siguientes FALTAS MUY GRAVES:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los Estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interino.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social obligatorias.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de personas socia de la cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Art. 13.- Procedimiento disciplinario.

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector iniciará el expediente sancionador, para lo que podrá designar un instructor. En el expediente serán explicados motivos de sanción con toda claridad, así como la



sanción propuesta. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. El procedimiento debe ser resuelto y notificado en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha del acuerdo de inicio del expediente.

3.- Si la persona socia afectada no está conforme con la decisión del Consejo Rector sobre la comisión de la falta y/o la imposición de la sanción podrá recurrirla en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Si la Asamblea no adopta el acuerdo correspondiente, el recurso se entenderá estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo del comité de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en esta Ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley de cooperativas de la Comunidad de Valencia.

4.- El acuerdo sancionador no producirá sus efectos hasta que la decisión del Consejo Rector sea ratificada por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante ésta haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo, con excepción del derecho de voto y de información, que el socio conservará en todo caso.

Art. 13. Bis - Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, a la mediación. En caso de no ser aceptada la solución mediadora, ambas partes podrán acudir a la vía judicial.

Art. 14.- Baja de la persona socia.

1.- La persona socia podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, estando obligada a preavisar por escrito al Consejo Rector en el plazo de 1 mes. El tiempo mínimo de permanencia será de 6 meses. Las bajas producidas antes de que transcurran estos plazos se considerarán como no justificadas, a los efectos previstos en estos Estatutos, salvo dispensa expresa del Consejo Rector, a tenor de las circunstancias concurrentes. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma.

²2.- El Consejo Rector debe calificar la baja de justificada o de no justificada y determinar los efectos de la misma, mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en estos Estatutos, o en su caso, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

³3. La persona socia causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la ley o los estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia a la interesada, por el consejo rector bien de oficio, bien a petición de la propia afectada o de cualquier otra persona socia.

² Literal art. 22.2 de la Ley

³ Literal art. 22.4. de la Ley



Art. 15.- Causas de baja justificada.

Tendrá la consideración de baja justificada, siempre que la persona socia la solicite por escrito al Consejo Rector en los términos y dentro de los plazos legalmente previstos, la que sea consecuencia de la disconformidad de la persona socia con un acuerdo de la Asamblea General que entrañe nuevas obligaciones para las personas socias o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, la modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, la agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias, la prórroga de la sociedad, la disolución, la fusión, la escisión, la transformación o la cesión de activos y pasivos, la modificación del régimen de reembolso de las aportaciones o la del porcentaje establecido en el artículo 35.1 de estos Estatutos. También se considerará justificada la baja cuando se acredite que la cooperativa ha negado reiteradamente a la persona socia el ejercicio de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos o en la Ley.

Art. 16.- Expulsión de la persona socia.

La expulsión de la persona socia sólo procederá por falta muy grave prevista en los Estatutos. El Consejo Rector podrá acordarla mediante la apertura de expediente instruido al efecto, para lo que podrá designar una persona instructora. En el expediente serán explicados los motivos de expulsión con toda claridad. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 15 días. Será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 13 de estos Estatutos.

Art. 17.- Órganos sociales.

Los órganos sociales necesarios de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General y el Consejo Rector.

Art. 18.- La Asamblea General. Concepto y competencias.

1.- La Asamblea General, es la reunión de las personas socias, constituida para deliberar y adoptar por mayoría acuerdos en las materias de su competencia. Todas las personas socias, incluso los disidentes, los no asistentes y los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos Estatutos, sin perjuicio del derecho de las personas socias disidentes a causar baja en la cooperativa, en los supuestos y conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2.- Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de



dicho acuerdo.

- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo; creación de cooperativas de segundo grado o de crédito, o adhesión a las mismas, cuando la suscripción de capital u otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20% de los fondos propios de la cooperativa.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores o auditoras de cuentas y las personas miembros del órgano de liquidación.
- k) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por estos Estatutos sociales.

Art. 19.- Clase de Asambleas generales.

- 1.- Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Es Asamblea General ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás Asambleas tienen la consideración de extraordinarias.
- 3.- Si la Asamblea General ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para las personas socias.
- 4.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representadas todas las personas socias, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos ellos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias para que la Asamblea pueda continuar.



Art. 20.- Convocatoria.

1.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de aquella, mediante anuncio destacado en el domicilio y en cada uno de los centros en que se desarrolle su actividad de la cooperativa, así como mediante carta, a través de la web corporativa, del envío de un correo electrónico o mediante cualquier otro sistema previsto en estos estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, que asegure la recepción por la persona destinataria.

2.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora; relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con el régimen del artículo 11 de estos Estatutos. Si la documentación se encuentra depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector y, como último punto, la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

Cuando en la convocatoria se anuncie la modificación de los Estatutos sociales se indicará, de forma expresa, que se encontrará a disposición de las personas socias el nuevo texto que el Consejo Rector o la minoría que ha tomado la iniciativa pretenden someter a aprobación, así como un informe justificando la reforma.

3.- La convocatoria de Asamblea General y el orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el 10% o por 50 socios, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En este segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta.

4.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto, será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la asamblea general universal, salvo en los casos siguientes:

- a) La convocatoria de una nueva asamblea general, o la prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores o auditoras de cuentas o los liquidadores o liquidadoras.
- d) La revocación de los miembros del consejo rector.



Art. 21.- Funcionamiento.

- 1.- La asamblea general, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las personas socias y, en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10 % de las mismas o cincuenta de ellas..
- 2.- Podrán asistir todos los que sean socios y socias en el momento en que sea convocada la Asamblea y conserven su condición al tiempo de celebración de la misma.
- 3.- La mesa de la Asamblea estará formada por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, que serán quienes ostenten estos cargos en el Consejo Rector, o quienes les sustituyan estatutariamente. A falta de éstos, será la propia Asamblea la que elegirá de entre las personas socias asistentes a quienes actuarán en la Presidencia y la Secretaría.
- 4.- La Presidencia ordenará la confección de la lista de asistentes a cargo de la Secretaría, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de las personas socias asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, la Presidencia proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, de acuerdo con los criterios fijados en los Estatutos, si los hubiere. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos, y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.
- 5.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas, en jornadas consecutivas o no, serán acordadas por la propia Asamblea.

Art. 22.- Voto.

- 1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.
- 2.- Cada socio puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes. Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal, asistirán a la Asamblea a través de sus representantes legales.
- 3.- El voto sólo podrá emitirse directamente en Asamblea por el socio o por su representante. No obstante, deberán abstenerse de votar las personas socias o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que, con respecto a la adopción del acuerdo de que se trate, se encuentren en conflicto de intereses.

Art. 23.- Acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos Estatutos se establezca una mayoría cualificada.
- 2.- La Presidencia dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada. Pero será secreta siempre que lo soliciten el 10% de las personas socias asistentes o 50 de ellos, o cuando afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.
- 3.- El 10% de las personas socias presentes y representados, o 50 de ellos, tendrán derecho a



formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el apartado 4 del artículo 20 de estos Estatutos.

4.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los votos presentes y representados en la Asamblea. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá resultar elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

5.- La modificación de Estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del Consejo Rector, con el quórum de presencia exigido por la Ley, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

6.- Si el acuerdo entraña nuevas obligaciones para las personas socias o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, que representen a su vez la mayoría de votos de la cooperativa.

7.- Las sugerencias y preguntas de las personas socias se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto, o por escrito, en el plazo máximo de dos meses, a quien las formule.

Art. 24.- El Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la Ley y de estos Estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan. Establece las directrices generales de la gestión de la cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.

2.- Representa legalmente a la cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceras personas.

La Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad sus actuaciones cuando no se ajustan a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la Vicepresidencia.

3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Art. 25.- Composición, duración, vacantes y ceses.

1.- El Consejo Rector será elegido por la Asamblea General en votación secreta y estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y entre una y dos vocalías. Sus miembros serán elegidos de entre las personas socias por mayoría simple de los votos emitidos, que asimismo elegirá 1 persona suplente. La distribución de cargos corresponde al propio Consejo Rector.

En el caso de que la cooperativa supere el número de 300 personas socias, y hasta llegar al número de 500, el Consejo Rector contará con 4 vocalías. En el caso de que la cooperativa supere el número de 500 personas socias, el Consejo Rector contará con 6 vocalías.

2.- La Presidencia del Consejo Rector será, a su vez, la Presidencia de la cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea



General. El ejercicio de la representación por la Presidencia se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General. La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde a la Presidencia.

3.- A la Secretaría le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma de la Presidencia, con referencia a los libros y documentos sociales.

4.- El periodo de duración del mandato será de dos años, finalizado el cual, los miembros del Consejo continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca su renovación. El Consejo se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos pueden ser reelegidos para sucesivos períodos. En caso de que el número de socios y socias supere las horquillas determinadas en el punto 1 de este artículo, para la determinación del número de vocales del Consejo Rector, durante el período de mandato vigente del dicho Consejo Rector, en la asamblea ordinaria anual correspondiente se elegirán únicamente los cargos vocales de nueva creación.

5⁴.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en su cargo por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia y revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.

6.- La Asamblea General podrá acordar la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector sin necesidad de constancia previa en el orden del día, a propuesta de 50 personas socias o de un número de ellas no inferior al 10% de las socias y socios asistentes, y siempre que en ese momento estén presentes personas socias que representen el 20% de los votos de la cooperativa. El acuerdo requerirá ser adoptado por $\frac{2}{3}$ partes de los socios y socias presentes y representados.

Art. 26.- Funcionamiento.

1.- El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al trimestre y, de forma extraordinaria, cuando lo convoque su Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán convocar los miembros del Consejo Rector que representen como mínimo un tercio del Consejo. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No podrá ser representado por otra persona.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros. No podrá ser representado por otra persona. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo asistentes, salvo en los supuestos en que la Ley exija otra mayoría. El voto de la Presidencia dirimirá los empates que se produzcan.

3.- De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta quien ocupe la Secretaría, que firmarán, con éste, la Presidencia y otra persona asistente al Consejo, como mínimo.

4.- El ejercicio del cargo del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que por el cargo que desempeñe origine, conforme con lo que acuerde la Asamblea General.



Art. 27.- Conflicto de intereses

No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector, del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Las personas socias afectadas no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros serán inatacables.

Art. 28.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Rector podrán impugnarse ante los Tribunales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas.

Art. 28.- Régimen de responsabilidad.

La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales queda limitada a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas como si están pendientes de desembolso.

Art. 29 .- Capital Social.

1.- El capital social está constituido por las aportaciones de las personas socias, obligatorias y voluntarias.

El capital social mínimo es de 3.000 euros, necesariamente integrado por aportaciones obligatorias y está totalmente suscrito y desembolsado en un 100 %.

La aportación obligatoria para adquirir la condición de persona socia es de 50 euros.

El capital social estará representado por anotaciones en cuenta o por títulos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores.

Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente. Las aportaciones dinerarias estarán desembolsadas.

2.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, por la mayoría prevista en estos Estatutos, señalando el importe, las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada persona socia podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, en todo o en parte, al cumplimiento de esta nueva obligación. El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja con los efectos regulados en estos Estatutos y en la Ley.

3.- El Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que han de ser desembolsadas en el plazo y las condiciones que establezca el acuerdo de admisión, fijando las condiciones de suscripción, que deberán respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por las personas socias, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiere acordado admitir, así como las condiciones de retribución y reembolso de esta clase de aportaciones. En cualquier caso, el plazo de suscripción no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión, y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción. En el caso de que no se suscriba la totalidad de las aportaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto



en tal caso.

4.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o ser liquidadas a éste de acuerdo con los Estatutos.

5.- El importe total de las aportaciones, obligatorias o voluntarias, de cada socio no podrá exceder del 25% del capital social.

6.- Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado.

Art. 30.- Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones obligatorias en el capital social no devengarán intereses. En las aportaciones voluntarias su remuneración se determinará por el acuerdo de su admisión, salvo las aportaciones voluntarias de las personas socias, que en ningún caso podrán ser retribuidas sin perjuicio de ser actualizadas en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. En cualquier caso, la retribución del capital no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

Art. 31.- Aportaciones de nuevos socios.

Las nuevas personas socias que entren en la cooperativa, no estarán obligadas a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en este momento, actualizadas según el índice general de precios al consumo o aquel que le sustituya. El desembolso de las aportaciones, por las nuevas personas socias, se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que los Estatutos establecieran condiciones más favorables para los nuevos.

Art. 32.- Reembolso.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia, éstas o sus derechohabientes, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones al capital social y a la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La devolución de las aportaciones obligatorias de las personas socias no podrá superar, para cada ejercicio económico, una suma equivalente al 10% del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico del que se trate. Si durante un ejercicio económico se producen peticiones de reembolso por baja de las personas socias, superando este porcentaje, su devolución estará condicionada al acuerdo favorable del Consejo Rector. Si el acuerdo es desfavorable, se aplicará a las aportaciones pendientes de reembolso lo previsto en los artículos 58.2, y 61.9 y 10 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a las aportaciones voluntarias se estará a lo fijado en el acuerdo de admisión.

2.- Si el Consejo Rector acuerda su reembolso, éste se realizará del modo siguiente:

a) La liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, y su importe se determinará conforme se establece a continuación.

b) Del valor acreditado, y en su caso actualizado, de las aportaciones obligatorias se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad prevista en la Ley.



c) El Consejo Rector podrá establecer una deducción que, en los casos de baja no justificada, se podrá establecer una deducción que no podrá superar el 20% de las aportaciones obligatorias, mientras que en caso de expulsión esa deducción podrá alcanzar hasta el 30%.

3.- El Consejo Rector, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, le comunicará el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, en su caso, y le hará efectivo el reembolso, salvo que haga uso de la facultad de aplazamiento a que se refiere el apartado siguiente.

4.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación, con un máximo de cinco años en caso de expulsión, de tres años en caso de baja no justificada, y de un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas. Cuando el Consejo Rector acuerde la devolución de las aportaciones que excedan del porcentaje previsto en el apartado 1 de este artículo no podrá hacer uso del aplazamiento y su reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

5.- El socio disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el artículo 22.7 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Art. 33.- Responsabilidad de la persona socia en caso de baja.

Las personas socias que causen baja de la cooperativa, responderá personalmente por las deudas contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma, previa exclusión del haber social, por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado. Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la cooperativa, que por su naturaleza no se extingan con la pérdida de la condición de socio.

Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios. A tal fin, el Consejo Rector de la cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración la persona socia podrá interponer demanda ante los tribunales o demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

Art. 34.- Transmisión de las aportaciones de las personas socias.

1.- Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre las personas socias y asociadas, siempre y cuando cumplan con los límites fijados en las condiciones de suscripción que se establezcan. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre personas socias, siempre que ello sea necesario para adecuar las aportaciones obligatorias a capital social que cada una de ellas deba mantener de acuerdo con los Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al Consejo Rector la transmisión en el plazo de quince días desde que se produzcan.

2.- El Consejo Rector, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos como personas socias y asociadas, lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social, para que, en el plazo de un mes, las personas socias y asociadas que lo deseen, puedan ofrecer por escrito las aportaciones que estén dispuestos a ceder, manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria.

3.- La persona socia y asociada que, tras perder los requisitos para continuar como tal, fuese dado de baja justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o



descendientes, si son personas socias o asociados, o adquieren tal condición en los tres meses siguientes a la baja de aquella, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar sus aportaciones obligatorias al capital social.

4.- En caso de sucesión «mortis causa», pueden adquirir la condición de persona socia y asociada los herederos que lo soliciten y tengan derecho al ingreso de acuerdo con los Estatutos y con esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante. Cuando concurren dos o más herederos en la titularidad de una aportación, serán consideradas personas socias todas ellas, quedando obligados a suscribir las aportaciones que sean obligatorias en ese momento. El heredero no interesado en ingresar en la cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de las aportaciones que le correspondan.

5.- En los supuestos de los apartados 3 y 4, el adquirente de las aportaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso.

6.- Los acreedores personales de la persona socia no podrán embargar ni ejecutar las participaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle a la persona socia.

Art. 35.- Aportaciones no integradas en capital social.

1.- La Asamblea General podrá exigir a las personas socias, cuotas de ingreso o cuotas periódicas no reembolsables. Las cuotas de ingreso se integrarán en la reserva obligatoria. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios, o número de aportaciones, según vengan determinadas las cuotas por socio, o por módulos de participación.

2.- La Asamblea General, al aprobar la distribución de resultados, podrá acordar que la parte de los mismos que se acuerde distribuir a las personas socias se destine a un fondo de retornos acreditados a éstos. El acuerdo de constitución de este fondo determinará el destino del mismo, el plazo para su restitución al socio y la retribución que devengará para éste, que en ningún caso podrá ser superior a la máxima prevista para el capital social.

3.- La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la cooperativa por sus socios y asociados, que en ningún caso integrará el capital social.

Igualmente, podrá emitir obligaciones, subordinadas o no, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 36.- Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- El Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de 4 meses, contado desde el cierre de aquel, las cuentas anuales, que comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios, en su caso. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como la redacción de estas últimas, se realizará con arreglo a las disposiciones y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad y a las especialidades recogidas en la legislación de cooperativa aplicable.



Art. 37.- Aplicación de los excedentes.

1.- Los excedentes netos resultantes de las operaciones con las personas socias se destinarán, al menos en un 5%, al fondo de formación y promoción cooperativa y, como mínimo en un 20%, a la reserva obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio.

2.- Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes se aplicará a la reserva voluntaria, que tendrá el carácter de no repartible y se destinará a la consolidación y mejora de la función social de la cooperativa, según se acuerde por la Asamblea General.

4.- La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la reserva obligatoria o al fondo de formación y promoción cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios se destinará a la reserva voluntaria.

Art. 38.- Imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con las personas socias podrán imputarse:

- a) a las personas socias, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico;
- b) a la reserva voluntaria;
- c) a la reserva obligatoria, con el límite establecido en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.

2.- La liquidación de la deuda de cada persona socia derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas, según acuerdo de la Asamblea General:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberán ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el período señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con las personas socias que se imputen a éstos, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos asignados a las personas socias en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles.

3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

4.- Cuando, por imputación de pérdidas, la reserva obligatoria quede reducida a una cifra inferior a la establecida en el artículo 32.1 de estos Estatutos, la cooperativa deberá reponerla de inmediato con cargo a las reservas voluntarias, si existiesen, o con el resultado positivo de los siguientes ejercicios económicos. Asimismo, no podrá hacerse imputación de pérdidas



cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en dicho artículo sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a las personas socias , a la reserva voluntaria, o a ambos.

Art. 39.- Reserva Obligatoria.

La cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

Art. 40- Fondo de formación y promoción cooperativa.

- 1.- El fondo de formación y promoción cooperativa tendrá como fines la formación de las personas socias y trabajadoras de la cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; así como la formación, información, defensa y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. A tal efecto la dotación del fondo podrá ser aportada total o parcialmente a una unión o federación de cooperativas.
- 2.- El fondo de formación y promoción cooperativa es irrepartible e inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, cuyas dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

Art. 41.- Documentación social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia.

Art. 42.- Modificación de Estatutos, fusión, cesión global del activo y del pasivo , escisión y transformación .

Para la modificación de los Estatutos sociales, fusión, Cesión global del activo y del pasivo escisión y transformación, se estará a lo previsto en la Ley de Cooperativas.

Art. 43.- Disolución y liquidación.

Serán causas de disolución:

- a) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- b) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- d) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en estos Estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- e) Fusión y escisión total.



- f) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de las personas socias presentes y representados.
- g) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de las personas socias presentes y representados.
- h) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con esta Ley.
- i) Cualquier otra causa establecida legalmente.

Art. 44.- Operaciones finales.

- 1.- Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, y procederán a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. Siempre que sea posible, intentarán la venta en bloque de la empresa o de unidades organizadas de producción de la cooperativa. La venta de los bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema válido.
- 2.- A continuación, satisfarán a cada socio el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, en su caso comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Si existieran aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector, éstas tendrán preferencia en la distribución del haber social.
- 3.- El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición del Consejo Cooperativo Valenciano.
- 4.- Si en el plazo de dos años desde la adopción del acuerdo de disolución, no hubiera terminado el proceso de liquidación, los liquidadores consignarán judicialmente el importe de los créditos pendientes de pago y destinarán el resto del haber líquido irrepartible a los fines de promoción y fomento del cooperativismo que determine. El incumplimiento de la obligación de destinar el resto del haber líquido irrepartible a dichos fines será sancionado administrativamente.